

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que

interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(Conclusion.)

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmetica.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilinea.
- Trigonometria esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Artículo 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán de

Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bu-

no por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases, de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase, á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escrituras de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: Este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorarse dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas á institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la mis-

ma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como así mismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy-bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior.

En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia, y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de

todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instrucción, y despacho de dos expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos del tropa de todas las armas é institutos del Ejército, tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO

Francés

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano: De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antigua.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, (considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas.

...y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la Historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominacion española.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

- 7.ª Reinados de la casa de Borbon.
- Dibujo.**
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- SEGUNDO EJERCICIO.**
- Aritmética.**
1. Numeración.
 2. Cálculo de los números enteros.
 3. Fracciones ordinarias.
 4. Números complejos.
 5. Fracciones decimales.
 6. Sistema métrico.
 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
 8. Fracciones decimales periódicas.
 9. Fracciones continuas.
 10. Elevación á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
 11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
 12. Proporciones.
 13. Progresiones.
 14. Logaritmos.
 15. Método abreviado de multiplicar.
 16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m/6 0 por límite.
 18. Teoría de las aproximaciones.
- Algebra.**
1. Nociones preliminares.
 2. Operaciones de algebra.
 3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
 4. Teoría de las desigualdades.
 5. Análisis indeterminada de primer grado.
 6. Ecuaciones de segundo grado.
 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
 8. Máximos y mínimos.
 9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
 10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
 11. Progresiones y series.
 12. Fracciones continuas.
 13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
 14. Teoría de las funciones derivadas.
 15. Cantidades que se reducen á $\frac{1}{n}$, etc.
 16. Máximo comun divisor algebraico.
 17. Teoría general de ecuaciones.
 18. Teoría de la eliminacion.
 19. Transformacion de ecuaciones.
 20. Raíces iguales.
 21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
 22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
 23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.
- TERCER EJERCICIO.**
- Geometria.**
1. Nociones preliminares.
 2. Rectas que se cortan.
 3. Teoría de las rectas paralelas.
 4. Propiedades generales de la circunferencia.
 5. Ángulos y su medida.
 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
 7. Cuadrilateros y poligonos en general.
 8. Circunferencias tangentes y secantes.
 9. Líneas proporcionales.
 10. semejanza de poligonos.
 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
 12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
 13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
 14. Ángulos diedros y poliedros.
 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 17. Superficie y volumen de los poliedros.
 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
 20. Triángulos polares.
 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
 23. Método de las proyecciones y abatimiento.
- Trigonometria rectilinea.**
1. Nociones preliminares.
 2. Funciones circulares.
 3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
 4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
 5. Resolución de los triángulos rectilíneos.
- Trigonometria esférica.**
1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
 2. Resolución de los triángulos esféricos.
- Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.*
- PRIMER EJERCICIO.**
- MATERIAS. AUTORES.**
- Geografía. . . . Verdejo.
- Historia universal. Idem.

Idem de España. (Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Cirodde.

Algebra. . . .

TERCER EJERCICIO.

Geometria. . . .

Trigonometria rectilinea. . . .

Idem esférica. . . .

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 104.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue.

—Excmo. Sr. La Reina (G. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Diciembre y 27 de Enero último, se hallan disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus cuerpos el día 1.º de Junio próximo venidero, exceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual deben pasar á reserva, á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen los correspondientes pasaportes para que desde ellos marchen á reunirse á los Batallones provinciales á que sean destinados. De Real orden lo digo á V. E. para dos efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de los Gefes de los Cuerpos que guardan esa provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene. —Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva ordenar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de la anterior Real disposicion, para que así pueda llegar á conocimiento de los soldados que en esta provincia se hallen disfrutando licencia temporal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 2 de Mayo de 1866. —Jose Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

Se hace saber que en los dias 15, 16 y 17 del actual, y hora de las 10 á 12 de la mañana; se procederá en acto solemne en las casas Consistoriales de los pueblos de Agreda, Olvega y Muro de Agreda, respectivamente, bajo la presidencia de los Alcaldes de los mismos, con asistencia del Ayuntamiento y del Ingeniero de Montes y en su defecto del empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, á la adjudicacion entre los ganaderos de la mancomunidad que los soliciten, de los pastos de los quintos siguientes, que corresponden á la comunidad de dicha villa de Agreda, su tierra y villa de Olvega.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el dia 15 del actual.

El titulado Valdehierro, para 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 180 escudos.

El id. los Cejos, para 1.000 cabezas idem, bajo el tipo de 75 escudos.

El id. Hoya del Tajo, para 500 id., bajo el de 37.500 escudos.

El id. el Hayedo, para 400 id., bajo idem de 30 escudos.

El id. Peñanegrilla y Trasmoncayo, para 770 idem, bajo el de 46.800 escudos.

El id. Matavanas, para 400 id., bajo el de 50 escudos.

El id. Torrecilla, para 600 id., bajo el de 50 escudos.

El id. Morana, con inclusion del primer cuartel que dejó de ser tallar bajo el de 300 escudos.

Quintos de Olvega que se adjudicarán en esta villa el 16 del actual.

El id. Hortalejos, para 900 id., bajo el de 135 escudos.

El id. Rebollosa, para 500 id., bajo el de 75 escudos.

Quintos de la tierra que se adjudicarán en Muro de Agreda el 17 del actual.

El id. Valdelapiñilla, para 800 id., bajo el tipo de 120 escudos.

El id. San Andrés, para 500 id. bajo el de 75 escudos.

El id. la Laguna, para 700 id. pudiendo entrar á disfrutar los ganados de la clase de vacuno y yeguar, computadas cada cabeza por 4 lanares hasta completar las 700 que se le fijan bajo el tipo de 70 escudos.

El id. Prado Caballero, para 300 cabezas, bajo el de 30 escudos.

El id. Revedado, para 200 id., bajo el de 20 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones y terminará el 29 de Setiembre del año actual.

A las adjudicaciones de los pastos de

todos estos quintos, asistirá el representante de la tierra, y además á las que tengan lugar en Agreda, una comision del Ayuntamiento de Olvega; á los que se celebren en esta villa una del de Agreda, y á las que se verifiquen en Muro de Agreda, comisionados de las dos anteriores villas.

Las condiciones que han de regir en estos aprovechamientos se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los tres Ayuntamientos espresados, para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 3 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Montes.

El dia 19 del actual, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, presidido por el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Sindico, de un empleado de Montes que el Sr. Ingeniero del ramo designe, y actuando Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la nueva venta en remate público de las maderas siguientes, que procedentes de cortas fraudulentas en los montes de esta Ciudad y su tierra, se hallan depositadas bajo la custodia de los Alcaldes respectivos y han sido retasadas por dicho Ingeniero.

Maderas depositadas en Cabrejas del Pinar donde han de rematarse.

Veinticinco tajones de 9 pies de longitud por 10 pulgadas de diámetro: 66 idem de 7 pies de longitud por 8 pulgadas de diámetro: una viga de 22 pies de longitud y nueve pulgadas de diámetro: 16 machones de 18 pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro, y dos ochaveros de 14 pies de longitud por 4 pulgadas de diámetro.

Estas maderas están retasadas en 10 escudos.

Id. en Herreros donde han de rematarse.

Ciento una piezas de maderas de 16 á 18 pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro, termino medio, valoradas en 25 escudos 250 milésimas, al respecto de 250 milésimas cada una.

Las proposiciones se harán solo á las maderas que se hallan depositadas en cada pueblo y no se admitirán las que no cubran las cantidades en que respectivamente están tasadas.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte y en los 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Las condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos para que se enteren de ellas los que quieran. Soria 3 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda de los campos y plantíos del pueblo de Almenar, dotada con la cantidad de 300 milésimas de escudo diarias, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtener esta plaza, saber leer y escribir, ser mayor de 25 años, tener constitucion robusta y haber observado buena conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 3 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Quinta

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos locales de Cádiz y Osuna, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de mil escudos la primera, y seiscientos la segunda, y en el local de Lorca, tambien la de Geografía á Historia, con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, de las dos primeras, y de la última en la de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la Nacion á fines del siglo 17.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 4 de Mayo de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento de Torrubia.

Como tiene que preceder al repartimiento de la contribucion territorial una evaluacion general de todos los bienes inmuebles, cultivo y de la ganaderia, el Ayuntamiento constitucional y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del cap. 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para formar el amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1866 á 1867; han dispuesto que por medio de este anuncio se de la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados; colonos, arrendatarios y aparceros, que hasta el dia 20 del actual presenten y formen relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de propio año; en cuya fecha han de estar todas en poder de la corporacion municipal, que á este fin queda autorizada para adoptar las medidas que segun sus circunstancias juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo verifique dentro del citado plazo ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurra con arreglo al art. 24 de dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicada segun allí está prevenido.

Torrubia 1.º de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, José Regaño.

Ayuntamiento de Diustes.

D. Felipe Martinez, Alcalde Constitucional de este distrito, hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, lleva acordado sacar en pública subasta, el arriendo total y en conjunto de todas las especies de de consumo para el año económico de 1866 á 1867 con la exclusiva; siendo la cantidad menor admisible de 640 escudos y 8 milésimas á que asciende el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales con inclusion de un 3 por 100 por premio de cobranza; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 6 de Mayo venidero y hora de 9 á 11 de su mañana, y el segundo á los 8 dias ó sea el dia 13 del citado Mayo á la espresada hora, advirtiendole que si en el primer remate no se presentase licitador alguno, se considerará el 2.º como 1.º celebrándose en este caso un 3.º como de 2.º, el dia 20 de dicho mes y hora ya citada anteriormente: estos remates se celebrarán en la Casa de Ayuntamiento cabeza del distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, Diustes 30 de Abril de 1866.—El Alcalde, Felipe Martinez.